



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia



RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE

Nº.-382/14

Sucre, 14 de mayo de 2014

MAY 2014
M. J. Torres
01-2583

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

CONSIDERANDO:

Que, con registro Nº CDE1-135, de 28 de Marzo de 2014, ingresa a la Comisión de Desarrollo Económico, Financiero de Gestión Administrativa y Legal, Nota Cite Despacho Nº 0492/14 de 25 de Abril de 2014, suscrita por el Arq. Moisés R. Torres Chive Alcalde Municipal de Sucre, solicitando al Presidente del H. Concejo Municipal y por su intermedio al Pleno del Ente Deliberante, el tratamiento y consideración del **Contrato Administrativo Nº 46/2014 "ALIMENTACIÓN COMPLEMENTARIA DIFERENCIADA GESTIÓN 2014 – SOPA DE QUINUA CON VERDURAS Y CHARQUE"**; a los fines previstos en el Art. 16, Numeral 8 de la Ley 482 de Gobiernos Autonomos Municipales.

Que, el H. Concejo Municipal a través de nota HCM. Alc. Nº.- 225/14 de 16 de abril de 2014 expresa que en Sesión Plenaria de 16 de Abril de 2014 ha tomado conocimiento del informe Nº 130/14 de la Comisión de Desarrollo Económico, Financiero de Gestión Administrativa y Legal, con relación al **Contrato Administrativo Nº 046/2014 "ALIMENTACIÓN COMPLEMENTARIA DIFERENCIADA GESTION 2014 – SOPA DE QUINUA CON VERDURAS Y CHARQUE"**, que ha determinado devolver al Ejecutivo para que Emita Informe con relación a tres puntos:

- Explicar las razones para no elaborar el contrato con la empresa inicialmente adjudicada?
- Explicar los fundamentos administrativos y legales para hacer la devolución directamente al responsable del proceso de contratación A.N.P.E. Bienes y Servicios del G.A.M.S).
- Informe a su Autoridad quien es el responsable para cancelar, suspender o anular el proceso de contratación según la normativa vigente?

El Ejecutivo informó los puntos observados de la siguiente manera:

Al punto 1 se tiene a bien señalar.

Que, Dirección Jurídica del G.A.M.S., una vez radicado el proceso de contratación, realiza la revisión de antecedentes, encontrándose el mismo conforme a norma pasa Notificar a los PROVEEDORES con los requisitos legales para la elaboración de contrato administrativo, para este objeto se le otorga un plazo de cuatro (4) días hábiles conforme prevé el Documento Base de Contratación en el inc. 20.2, sin embargo cumplido el plazo establecido, se evidenció incumplimiento por parte del PROVEEDOR, en la entrega de los mismos, específicamente la ausencia del Certificado de PRO MUEVE, toda vez que el PROVEEDOR: PRODUCTOS COCINERO DE MOLINOS PEREIRA, en Formulario A-2b, solicita el Margen de Preferencia de 20 % por el porcentaje de componentes de origen nacional (materia prima y mano de obra) del costo bruto de producción sea igual o mayor al 50%. Por el cual la Comisión de Calificación en FORMULARIO V-3 DE AJUSTE DE PROPUESTAS/COTIZACIONES, le otorgo el Margen de Preferencia de 0,80. Sin embargo el proveedor no acreditó la misma por ausencia del certificado PRO MUEVE como señaló en Formulario A – 1. Cursa en el legajo la nota Cite DIR. JUR. G.A.M.S. Nº 112/2014, de fecha 23 de enero de 2014 emitida por la Dirección Jurídica del G.A.M.S., haciendo la devolución de los antecedentes al Responsable del Proceso de Contratación ANPE Bienes y Servicios del G.A.M.S., (explique los fundamentos legales para hacer la devolución directamente al Responsable del Proceso de Contratación ANPE Bienes y Servicios del G.A.M.S.).

Al punto 1 y 2 se tiene bien señalar:

Asimismo se aclara los motivos por el cual Dirección Jurídica del G.A.M.S., realizó la devolución de antecedentes al RPA ANPE BB. SS. Del G.A.M.S., toda vez que conforme establece el D.S. Nº 0181 NB-SABS,



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre



Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

en su Art. 34 párrafo I y III toda vez que la misma merecía la respectiva Complementación o Sustentación de la Comisión de Calificación designada respecto la observación realizada por Dirección Jurídica del G.A.M.S. Por Resolución de Adjudicación RPA ANPE. BB. SS. N° 044/14, de 20 de febrero de 2014, el Responsable del Proceso de Contratación ANPE Bienes y Servicios del G.A.M.S., ABROGA la Resolución de Adjudicación RPA ANPE BB. SS N° 553/13, de 30 de octubre de 2013 y ADJUDICA nuevamente la provisión de "ALIMENTACIÓN COMPLEMENTARIA DIFERENCIADA GESTIÓN 2014 – SOPA DE QUINUA CON VERDURAS Y CHARQUE", a la Sociedad Comercial INDUSTRIAS ALIMENTICIAS INNOVA S.R.L., representada por el Sr. Claudio Andrés Hernaiz Ferretti ¿informe su autoridad quien es el Responsable para Cancelar, Suspender o Anular el Proceso de Contratación según la normativa legal vigente?

Al punto 3 se tiene a bien señalar.

Que, el Responsable para la Cancelación, Anulación o Suspensión del Proceso de Contratación, es el servidor público designado con Resolución expresa por la MAE, como Responsable del Proceso de Contratación, conforme establece el párrafo I inc. e) del D.S. N° 0181 NB-SABS.

Con respecto al procedimiento utilizado para la primera adjudicación Se puede evidenciar en el expediente que la Empresa PRODUCTOS COCINERO DE MOLINOS PEREIRA califica como primero en el orden de prelación por lo que la comisión de calificación recomienda al RPA- ANPE BB Y SS GAMS adjudicar a la empresa PRODUCTOS COCINERO DE MOLINOS PEREIRA, y el RPA- ANPE BB Y SS GAMS adjudica a la empresa supra mediante RESOLUCION DE ADJUDICACION RPA- ANPE BB Y SS N° 553/13 de fecha 30 de octubre, cuando pasa a la instancia legal jurídica para proseguir con la elaboración de Contrato se verifica que no cuenta con el certificado PRO MUEVE como señalo en Formulario A – 1., por lo que dirección jurídica realiza la devolución del proceso al responsable de contratación.

Con relación a la segunda adjudicación referente a los Art. 28 y 32 del DS. 181 no corresponde porque existe una segunda mejor propuesta evaluada, como se puede evidenciar en el Documento Base de Contratación en su numeral 20.1 a fojas 65 del expediente.

Que, la Encargada de Desayuno Escolar Ing. Marcela Llanos S. el visto bueno del Jefe de Educación Justo Pérez P., del Director de Desarrollo Social Álvaro Sánchez Pizarro y la Oficial Mayor de Desarrollo Social del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre Dra. María Cristina Martínez O. Mediante Nota Cite: Des. Escolar N° 1326/13 de 10 de Octubre de 2013, conforme al artículo 35 del D.S. N° 181 de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (NB-SABS), adjuntando Especificaciones Técnicas y Condiciones requeridas, Certificación Presupuestaria y otros documentos, solicita a la Autoridad Responsable del Proceso de Contratación de Apoyo Nacional y Empleo de Bienes y Servicios del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, el Inicio de la Convocatoria del Proceso de Contratación para la provisión de "ALIMENTACIÓN COMPLEMENTARIA DIFERENCIADA GESTION 2014 – SOPA DE QUINUA CON VERDURAS Y CHARQUE", con un Precio Referencial de Bs.- 111.600,00 (Ciento Once Mil Seiscientos 00/100 Bolivianos), definiendo como Método de Evaluación de propuestas: PRECIO EVALUADO MAS BAJO.

Que, la Autoridad Responsable del Proceso de Contratación de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo Bienes y Servicios (RPA), conforme a la previsión del Art. 34 inc. b) del D.S. 0181, mediante Resolución RPA-ANPE BB y SS N° 481/2013 de 15 de Octubre de 2013, APRUEBA el Documento Base de Contratación (DBC) y AUTORIZA el INICIO del proceso de contratación para la provisión de: "ALIMENTACIÓN COMPLEMENTARIA DIFERENCIADA GESTION 2014 – SOPA DE QUINUA CON VERDURAS Y CHARQUE", en la modalidad de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo ANPE con requerimiento de propuestas técnicas dentro del marco de las disposiciones legales del mencionado D.S. 0181, publicándose la Convocatoria en SICOES el 15 de Octubre de 2013, con Código de la Institución: 1101-00, Código Interno 010/14, CUCE: 13-1101-00-413866-1-1, (Primera Convocatoria) con Precio Referencial de Bs 111.600,00 (Ciento Once Mil Seiscientos 00/100 Bolivianos), designando posteriormente a la Comisión de Calificación mediante CITE RPA-ANPE Comisiones Bienes y Servicios N° 146/13 de 23 de Octubre de 2013.

Que, la Comisión de Calificación designada para el efecto, conformada por la Téc. Mirtha Encinas. (de la Dirección de Contrataciones) como Administrativo, la Ing. Marcela Llano (Enc. Desayuno Escolar) como Solicitante y la Lic. Dimelsa Salinas (Técnico Nutricionista Designado) como Técnico, luego de evaluar y



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre



Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

calificar las propuestas presentadas por los proponentes, evidenciándose la participación de TRES (3) PROPONENTES interesados que presentaron sus propuestas, tal como consta en el Acta de Cierre de Presentación de Propuestas de 21 de Octubre de 2013 y conforme prevé el art. 38 del D.S. 0181, presentó su **INFORME TÉCNICO DE EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN** sin Cite de fecha 21 de Octubre de 2013 y **RECOMIENDA ADJUDICAR** la provisión de: **"ALIMENTACIÓN COMPLEMENTARIA DIFERENCIADA GESTION 2014 – SOPA DE QUINUA CON VERDURAS Y CHARQUE"**, al proponente **PRODUCTOS COCINERO DE MOLINOS PEREIRA.**, con un costo de **Bs.- 104.160,00 (CIENTO CUATRO MIL CIENTO SESENTA 00/100 BOLIVIANOS)**, con un plazo de entrega **SEGÚN CRONOGRAMA ELABORADO POR LA UNIDAD SOLICITANTE.**

Que, el informe de complementación y sustentación de la comisión designada para el presente objeto, ha efectuado sus labores cumpliendo con el cronograma establecido y conforme con lo que determina el artículo N° 38 del D.S. 181; verificándose que han existido TRES proponentes. Y de acuerdo al orden de prelación se adjudica al proponente número 2.

Que, la Autoridad Responsable del Proceso de Contratación de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo, en base al Informe de la Comisión de Calificación y en base a la verificación técnica de los documentos presentados por el proponente adjudicado y conforme al Art. 34 inc. d) y f) del D.S. 0181, mediante Resolución Adjudicación RPA-ANPE BB y SS N° 44/14 del 20 de Febrero de 2014, previa APROBACIÓN del Informe de la Comisión de Calificación, resolvió **ADJUDICAR** la provisión de la de **"ALIMENTACIÓN COMPLEMENTARIA DIFERENCIADA GESTIÓN 2014 – SOPA DE QUINUA CON VERDURAS Y CHARQUE"**, al proponente **Industrias Alimenticias INNOVA S.R.L.**, con un costo de **Bs.- 100.440,00 (CIEN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA 00/100 BOLIVIANOS)**, con un plazo de entrega **SEGÚN CRONOGRAMA ELABORADO POR LA UNIDAD SOLICITANTE.** De acuerdo al siguiente detalle:

MARCA / MODELO	CANTIDAD OFERTADA	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL Bs.
INNOVA	3720 Kg.	27 Bs.	100.440,00
TOTAL PROPUESTA			100.440,00

Que, el programa de **"ALIMENTACIÓN COMPLEMENTARIA DIFERENCIADA GESTIÓN 2014 – SOPA DE QUINUA CON VERDURAS Y CHARQUE"**, se encuentra inscrito en el POA y Presupuesto Institucional Gestión 2014, registrado en SIGMA según Certificación Presupuestaria de 7 de enero de 2014, con Preventivo N° 00006, Categoría Programática 21 0000, 006, Fuente 41, Organismo Financiador 119 con recursos del IDH, Partida de Gasto 31130 "Desayuno Escolar" con un monto total autorizado de **Bs 111.600,00 (Ciento Once Mil Seiscientos 00/100 Bolivianos)**, certificación que se encuentra plenamente vigente según reporte SIGMA de fecha 7 de enero de 2014 que se adjunta, por consiguiente cuenta con respaldo presupuestario que garantiza la adquisición del Producto a fs. 203.

Que, el Decreto Supremo N° 28421, referido a la distribución del Impuesto Directo a los Hidrocarburos IDH y asignación de competencias, dispone en su artículo 2) Parágrafo II, numeral 1 (Educación), inc. ii) establece que: "En el marco de lo que establece el Artículo 57 de la Ley de Hidrocarburos, sobre la base a los recursos asignados en el numeral I del presente Artículo, los beneficiarios del IDH destinarán estos ingresos para promover el acceso y permanencia escolar a través de la: **"PROVISION DE SERVICIOS DE ALIMENTACION COMPLEMENTARIA ESCOLAR,** Servicios de Transporte escolar, Implementación de internados escolares y hospedajes y la Generación de becas escolares e incentivos".

Que, según Especificaciones Técnicas y Condiciones requeridas, la cantidad del producto requerido es de 3.720,00 Bolsas de 1 Kg. De Sopa de QUINUA Con Verduras y Charque con un rendimiento de 25 raciones por bolsa. El producto deberá contener: QUINUA, Siete verduras Como Mínimo, y Carne Deshidratada). La entrega del producto debe ser realizada en Almacén del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre de acuerdo al cronograma fijado por la Jefatura de Educación en ajuste al Calendario Escolar Gestión 2014. El alimento será



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre



Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

distribuido a 65 establecimientos educativos del área rural periurbana y un centro de apoyo pedagógico, durante 15 días todos los miércoles de cada semana.

Que, conforme a lo establecido por el Art. 37, inc. c), 85 y siguientes del Decreto Supremo N° 0181, la Dirección Jurídica del Ejecutivo Municipal procedió a elaborar el Contrato Administrativo N° 46/2014 de 17 de Marzo de 2014, para la adquisición de **"ALIMENTACIÓN COMPLEMENTARIA DIFERENCIADA GESTION 2014 – SOPA DE QUINUA CON VERDURAS Y CHARQUE"**, cumpliendo los requisitos señalados en el Documento Base de Contratación, siendo los siguientes

Solicitud Inicio de Convocatoria de Proceso de Contratación a fs. 20
Documento Base de Contratación de fs. 22 a fs. 74
Certificación Presupuestaria a fs. 203
Especificaciones Técnicas y Condiciones Requeridas de fs. 13 a fs. 19
Número de Identificación Tributaria a fs. 386
Registro de Beneficiarios del Sigma a fs. 380
Matrícula de Comercio FUNDAEMPRESA a fs. 384 y 385
Cédula de Identidad a fs. 179
Registro Único de Proveedores del Estado RUPE a fs. 378 y 379
Certificado de Solvencia Fiscal a fs. 383
Certificado de No adeudo a la Seguridad a Largo Plazo de fs. 381 Y 382
Carta Solicitud de Retención del 7% como garantía de cumplimiento de Contrato a fs. 388.

Que, asimismo, independientemente de los documentos citados anteriormente, cumple con los requisitos establecidos en la modalidad de contratación de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo, según lo dispuesto por el Decreto Supremo 181 y su Reglamentación:

Aprobación Del DBC y Autorización de Inicio de Proceso de Contratación a fs. 21
Confirmación de publicación del Proceso en el SICOES de fs. 75 a fs. 77
Designación de la Comisión de Calificación a fs. 78
Acta de Cierre de Presentación de Propuestas a fs. 79
Resumen de descalificación de Proponentes a fs. 363
Informe de Complementación o Sustentación a fs. 364
Informe de la Comisión de Calificación de fs. 364
Certificado de Acreditación Nacional de Unidades Productivas a fs. 389
Evaluación de Propuestas Técnicas de fs. 186 a fs. 190
Resolución de Adjudicación a fs. 367
Formulario de Presentación de Propuestas de fs. 360 a fs. 361
Documentación de la Propuesta Técnica y Económica de fs. 233a fs. 242
Certificado de Registro Sanitario de Alimentos y Bebidas SEDES a fs. 377.
Ficha Técnica del Producto de fs. 85 a fs. 337 y 338
Tarjeta de Inspección Sanitaria de fs. 376

Que, el numeral 22.1., del modelo de Documento Base de Contratación para la Adquisición de Bienes, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 262 de 15 de julio de 2009, elaborado en base al Decreto Supremo N° 181 de 28 de junio de 2009, establece que: "La apertura de las propuestas será efectuada en acto público por la Comisión de Calificación, inmediatamente después del cierre del plazo de presentación de propuestas, en la fecha, hora y lugar señalados en el presente DBC. El Acto de Apertura será continuo y sin interrupción, donde se permitirá la presencia de los proponentes o sus representantes que hayan decidido asistir, así como los representantes de la sociedad que quieran participar. **El acto se efectuará aun así se hubiese recibido una sola propuesta.** En caso de no existir propuestas, la Comisión de Calificación suspenderá el acto y recomendará al RPC, que la convocatoria sea declarada desierta.



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre



Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Que, la **Ley de Inicio del Proceso Autonómico Municipal N° 001/2011** sancionada por el H. Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo el 20 de junio de 2011, en la parte sobresaliente de su Art. 6 dispone que, a partir de la PUBLICACION de dicha Ley y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante: **“LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA”, “ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL” Y “RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL” ...**

Que, el H. Concejo Municipal tiene atribuciones de aprobar o rechazar los contratos y convenios dentro de los plazos establecidos, de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 16 Numeral 8 de la Ley 842 de Gobiernos Autónomos Municipales.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE:

Art.1° APROBAR la suscripción del Contrato Administrativo N° 46/2014 **“ALIMENTACIÓN COMPLEMENTARIA DIFERENCIADA GESTION 2014 – SOPA DE QUINUA CON VERDURAS Y CHARQUE”**, entre el GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, legalmente representado por el Arq. Moisés Rosendo Torres Chivé, Lic. Rafael Rolando Rodríguez Gómez y Dra. María Cristina Martínez Otálora, en su condición de Alcalde Municipal, Secretario Municipal Administrativo y Financiero y Secretaria Municipal de Desarrollo Humano y Social respectivamente, y por otra parte la Sociedad de Responsabilidad Limitada **“INDUSTRIAS ALIMENTICIAS INNOVA S.R.L.”** representada legalmente por el Sr. Claudio Andrés Hernaiz Ferretti, con cédula de identidad N° 1078446 Ch. como proveedor, para la provisión de **“ALIMENTACIÓN COMPLEMENTARIA DIFERENCIADA GESTIÓN 2014 – SOPA DE QUINUA CON VERDURAS Y CHARQUE”**, a 65 establecimientos educativos del área rural periurbana y un centro de apoyo pedagógico, durante 15 días todos los miércoles de cada semana, por el costo de **Bs.- 100.440,00 (CIEN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA 00/100 BOLIVIANOS)**, con un plazo de entrega SEGÚN CRONOGRAMA ELABORADO POR LA UNIDAD SOLICITANTE. De acuerdo al siguiente detalle:

MARCA / MODELO	CANTIDAD OFERTADA	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL Bs.
INNOVA	3720 Kg.	27 Bs.	100.440,00
TOTAL PROPUESTA			100.440,00

Art.2° INSTRUIR a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal bajo su absoluta responsabilidad verificar la buena calidad del producto antes de su recepción a través de la Comisión de Recepción, Secretaría de Desarrollo Social, Jefatura de Educación y Encargada de Desayuno Escolar del Gobierno Autónomo Municipal.

Art.3° INSTRUIR a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, para que a través de sus unidades dependientes procedan a realizar la distribución de los productos a los beneficiarios del programa de desayuno escolar, bajo su exclusiva responsabilidad en apego estricto a disposiciones de la normativa legal vigente.

Art.4° INSTRUIR a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, para que los desembolsos (pagos) por las entregas del producto, sea efectuada previo informe detallado de la Responsable del Desayuno Escolar del Gobierno Municipal de Sucre.



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre



Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Art.5º INSTRUIR a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, remita a la Comisión de Desarrollo Humano y Defensa del Consumidor del H. Concejo Municipal, copia de las actas de recepción del producto, así como las actas de distribución a los beneficiarios para efectos de control y fiscalización.

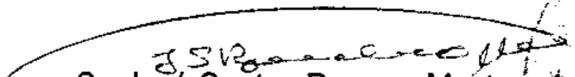
Art.6º INSTRUIR a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, realizar la provisión de los alimentos del desayuno escolar, a partir de la aprobación y firma del Contrato Administrativo N° 46/2014, en estricta sujeción al año calendario escolar.

Art.7º Se deja claramente establecido que el proceso de contratación para la provisión de **"ALIMENTACIÓN COMPLEMENTARIA DIFERENCIADA GESTIÓN 2014 – SOPA DE QUINUA CON VERDURAS Y CHARQUE"**, la designación de los miembros de la Comisión de Calificación en el Proceso de Calificación de Propuestas, la calidad de los bienes adquiridos y el cumplimiento del cronograma de plazos, es responsabilidad exclusiva del Ejecutivo Municipal, del Responsable del Proceso de Contratación, los Integrantes de la Comisión de Calificación, de la Secretaría de Desarrollo Social y de la Responsable de Desayuno Escolar.

Art.8º Remitir una fotocopia de la documentación del Contrato Administrativo N° 46/2014 **"ALIMENTACIÓN COMPLEMENTARIA DIFERENCIADA GESTION 2014 – SOPA DE QUINUA CON VERDURAS Y CHARQUE"**, al Banco de Datos y Archivos del H. Concejo Municipal de Sucre.

Art.9º El Ejecutivo Municipal queda a cargo de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, hágase saber y cúmplase.


Sr. José Santos Romero Mostacedo
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL


Profa. Arminda Corina Herrera Gonzales
CONCEJAL SECRETARIA H. CONCEJO MUNICIPAL

